

Norma General 2/VI <<Reguladora y creadora de la figura de los miembros coaligados a la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid>>

Exposición de motivos.

Ya desde su segunda temporada, la JOSVa ha hecho patente la colaboración, esporádica o continua, con miembros aislados de otras agrupaciones o de músicos a título particular, que no constituye oficialmente una colaboración institucional o pertenencia de pleno derecho a ella.

La primera regulación a este respecto, la Normativa 3/III, fue aprobada por vía de urgencia dada la premura del concierto celebrado en diciembre de 2006, por lo que el Cabildo de Gobierno tuvo que dar su aquiescencia a los 30 días, manteniendo formalmente su carácter, pero considerándola en la práctica como una Norma General. Igualmente, la aprobación del Reglamento Interno en 2007 llevó a actualizar la Normativa en materia de derechos, obligaciones y sanciones.

Por ello, y en el marco de las reformas coordinadas por el Secretario General Álvaro Cordero Taborda en la VI Temporada con el objetivo de obtener la adhesión de la JOSVa a la AEJO, se prefiere aprobar una nueva Norma General que haga más comprensible la regulación de los miembros coaligados, no ya formalmente, con la jerarquía normativa que corresponde, sino también materialmente, incorporando aquellos cambios que se produjeron desde la aprobación de la anterior, principalmente el Reglamento Interno, y que fueron incorporados de forma tácita a ésta.

Artículo 1.

a) Son miembros coaligados todos aquellos músicos que, sin formar parte de las filas de la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid de forma oficial, colaboran y toman parte en sus actividades.

b) Así pues, se crean dos status para los músicos: miembros de pleno derecho y miembros coaligados.

c) Los miembros coaligados estarán gestionados y representados por un

Secretario del Cabildo que tendrá tal competencia.

d) Cualquier miembro de pleno derecho podrá pasar al status de coaligado cuando lo considere oportuno haciéndolo saber al Cabildo de Gobierno, que deberá tener conocimiento pero no actuación. El Secretario competente adaptará al interesado a dicho status, que pasará a regirse por la presente Norma General.

Artículo 2.

a) Podrán ser miembros coaligados todos aquellos músicos, con los mismos requisitos de acceso exigidos a los de pleno derecho (mayor de 14 años, libertad, universalidad y gratuidad) que:

1. Ya pertenezcan a otra agrupación que no haya establecido expresamente un acuerdo de cooperación con la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid.

2. Por razones propias prefieran abstenerse de formar parte de alguna de las actividades.

3. Cualquier otra circunstancia que, de forma manifiesta y notoria pueda constituir un obstáculo para la incorporación como miembro de pleno derecho.

b) Los miembros coaligados no precisan de prueba de acceso, únicamente la aquiescencia del Director Titular, que será quien determine el grado de participación de éstos en los programas, poniéndose para ello en contacto con el Secretario encargado a tal efecto.

c)* No podrán ser miembros coaligados aquellos ex miembros que abandonasen la agrupación en concurrencia de alguno de los supuestos del artículo 4.2a del Reglamento Interno, salvo la revocación del artículo 4.2b del citado texto.

Artículo 3.

No serán considerados miembros coaligados los directores, solistas o músicos invitados por el Consejo Artístico, siendo éste el que determinará el ámbito de acción, derechos y obligaciones de éstos atendiendo al Reglamento Interno y a los términos de la colaboración.

Artículo 4.

a) Los miembros coaligados tienen derecho a:

1. Asistir a los ensayos y representaciones en que sean requeridos por el director musical, que lo comunicará al Secretario competente del Cabildo de Gobierno, surgiendo en éstos la correlativa obligación de asistencia. En el caso del director asistente, si lo hubiese, éste sólo podrá disponer de los miembros coaligados que haya dispuesto y en la manera en que haya dispuesto el director titular.

2. Participar en las actividades que se deriven de estos ensayos y representaciones.

3. Poder hacerse socios de la Asociación Cultural Antonio Salieri por la vía convencional pero con las mismas ventajas que los miembros de pleno derecho, ventajas que se prolongarán tanto en cuanto dure su colaboración con la Agrupación.

4. Ser solistas, no siendo considerados como invitados.

5. Llevar a cabo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas al Secretario competente del Cabildo de Gobierno.

6. Ser condecorados con el Galardón de Honor, tanto de oro como de plata.

b) Los miembros coaligados no tienen reconocido:

1. Sufragio activo y pasivo en las asambleas y votaciones.

2. Apelación al Cabildo de Gobierno, salvo al Secretario encargado de éstos.

3. Participación gratuita en las actividades lúdico-culturales que la Agrupación realice para sus miembros de pleno derecho, salvo las enunciadas en el número 2 del apartado "a".

4. Ser jefes de sección. Si se trata de una sección unipersonal, la jefatura correrá a Cargo del jefe de sección más afín al instrumento.

5. Ser condecorados con el Premio al Mérito y al Esfuerzo.

Artículo 5.

Los miembros coaligados constarán en un registro a cargo del Secretario correspondiente y serán dados de baja cuando cese la colaboración con la Agrupación.

Artículo 6.

a) Los miembros coaligados no están obligados a acatar aquellas disposiciones que atañan a los miembros de pleno derecho a título individual, salvo que se indique expresamente.

b) En el resto, cabrá su incumplimiento, del cual pueden derivarse las mismas sanciones previstas para los miembros de pleno derecho. En cualquier caso, el Cabildo de Gobierno puede optar por poner fin a la colaboración con el músico.

Disposición final.

Entrará en vigor el 26 de junio de 2010, derogando la Normativa 3/III, que venía rigiendo hasta entonces a los miembros coaligados.

Dado en Valladolid, a 25 de junio de 2010.

Por tanto, mando a los miembros de la JOSVa e interesados que cumplan la presente Norma General.

Ernesto C. Monsalve

El Secretario General,
Álvaro Cordero Taborda

* Introducido por Norma General 1/VII de 1 de mayo de 2011

El Secretario General,
Álvaro Cordero Taborda